

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022
en cumplimiento al RIA 225/22

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2020.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado señaló que sólo detenta la información que la propia Comisión para la Reconstrucción remitió en su momento, por lo que si el solicitante requiere conocer la totalidad de las solicitudes presentadas por los damnificados ante la multicitada Comisión, dicha información se entendería resguardada únicamente en los archivos de la referida autoridad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado ya que carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Solicitudes, apoyo económico, fideicomiso, reconstrucción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1129/2022**, para emitir **nueva resolución** en cumplimiento a la resolución dictada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente del recurso de inconformidad **RIA 225/22**, promovido en contra de la resolución emitida el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por el Pleno de este Instituto de Transparencia, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092421722000009**, mediante la cual se solicitó al **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud

“Las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2020.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

“Se remite oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/035/2022 del 23 de febrero del año en curso, a través del cual se brinda respuesta al solicitante respecto de su solicitud con número de folio 092421722000009..” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia SAF/FIRICDMX/DA/UT/035/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente en los siguientes términos:

“... ”

Se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinan a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En este entendido, atendiendo a lo estipulado en los artículos 2 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra se transcriben:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Aunado a lo referido, en el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual señala:

NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

...

II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente FIDEICOMISO, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

Del mismo modo, a las Reglas de Operación de esta Entidad, mismas que indican:

SEXTA. - *De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:*

...

II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

...

DÉCIMA. - *Del procedimiento para la entrega de recursos:*

I. Satisfechos los requisitos, por parte de las personas damnificadas, que marcan los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción que contiene el Plan Integral para la Reconstrucción o las solicitudes conjuntas para realizar obras, estudios, proyectos y en general acciones para la reconstrucción de la Ciudad, **el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.**

II. El Secretario Técnico del Comité de/ Fideicomiso llevará e/ registro de las Solicitudes de Apoyo Económico, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente al orden de su recepción y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente a su presentación.

Es de observarse que, la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, quien tiene el encargo de Secretario Técnico del Fideicomiso, será la encargada de someter a consideración del referido órgano colegiado, aquellas solicitudes de apoyo económico en las cuales la propia Comisión determinó satisfechos los requisitos por parte de las personas damnificadas, remitiendo al órgano colegiado para su valoración, las documentales que sirvan de soporte a las aprobaciones en cuestión.

De ello, hago de su conocimiento que, el Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, en su carácter de Secretario Técnico, durante el ejercicio 2020, remitió en las carpetas digitales enviadas al órgano colegiado del Fideicomiso, el total de 187 solicitudes que los damnificados presentaron ante la Comisión para la Reconstrucción para requerir apoyos de reconstrucción o rehabilitación de vivienda de carácter multifamiliar, y que dicha instancia determinó como procedentes para someter a autorización del Comité Técnico de esta Entidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

No obstante, esta Unidad de Transparencia considera necesario precisar que, el total de las solicitudes de particulares integradas por la Comisión para la Reconstrucción en las carpetas con los asuntos a someter al órgano colegiado de este Fideicomiso en el 2020, no constituye el total de apoyos otorgados durante el ejercicio, toda vez que el Plan Integral para la Reconstrucción señala diversos conceptos, acciones y apoyos a los que pueden acceder los damnificados por el sismo, considerando, entre otros, a la vivienda unifamiliar, rentas, fe de hechos, etcétera, constituyendo las cifras referidas, sólo las solicitudes de damnificados correspondientes a apoyos para la rehabilitación o reconstrucción de inmuebles de carácter multifamiliar, presentadas ante la Comisión para la Reconstrucción, mismas que dicha autoridad determinó como procedentes y anexó como soporte documental para las autorizaciones de algunos inmuebles de ese carácter.

De lo manifestado, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, indica:

Artículo 4. *La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevará cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.*

...

Artículo 11. *Para fortalecer la planificación y determinar los montos de apoyo para el proceso de reconstrucción, la Comisión elaborará un Censo Social y Técnico, el cual será individual, universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente. Seguido de una Constancia de acreditación de daños.*

Artículo 12. *El Censo Social y Técnico será el inicio y buscará la incorporación de las personas al procedimiento de rehabilitación, reconstrucción y recuperación, y siempre estará disponible en el Portal para la Reconstrucción.*

Artículo 18. *Todas las Personas Damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la Reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.*

Artículo 19. *Para lograr una atención oportuna, expedita y cercana, la Comisión será la ventanilla única de atención a las Personas Damnificadas. Para tal efecto, se instalarán módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención. Asimismo, se instalará una línea telefónica exclusiva, salvaguardando en todo momento sus datos personales.*

Artículo 29...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece:

Artículo 42 Bis. - *Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:*

I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

...

XIII. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;

XIX. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;

XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

Artículo 49 Bis. *Corresponde a la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas:*

I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de atención a personas damnificadas contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

II. Atender a las personas damnificadas por el sismo a que se refieren el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas;

...

VIII. Dar seguimiento de las solicitudes de atención de las personas damnificadas a través de los canales de comunicación correspondientes;

XII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General Operativa, el expediente único de las personas damnificadas;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

Artículo 49 Ter. - *Corresponde a la Dirección General Operativa:*

I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

VIII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, el expediente único de las personas damnificadas;

Adicionado a lo transcrito, el Plan Integral para la Reconstrucción, definido como el instrumento rector del proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, en el cual se especifican los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción, instituye:

V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

2. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

4. Atender a las personas damnificadas por el sismo, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas.

5. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición, reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo.

6. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.

...

12. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y puedan acceder a los derechos de la reconstrucción a través de la debida planeación. Así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo.

...

19. Coordinar, organizar y administrar el apoyo de renta para las personas damnificadas desplazadas.

...

24. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

25. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LA RECONSTRUCCIÓN.

Se integrará un expediente único por cada una de las personas damnificadas con vivienda unifamiliar, y una carpeta del expediente por el grupo personas damnificadas en vivienda multifamiliar.

El expediente único contendrá, lo siguiente:

...

7. Solicitud de apoyo a renta, en su caso.

...

La carpeta de personas damnificadas con inmuebles multifamiliares a rehabilitarse, debe contener:

1. Escrito de solicitud de apoyo a la Comisión, firmado por el administrador o representante del inmueble.

...

La carpeta de personas damnificadas con inmuebles multifamiliares a reconstruirse, debe contener:

1. Escrito libre firmado por la persona administradora/representante del inmueble dirigido al Comisionado, solicitando el apoyo económico para la reconstrucción del inmueble.

...

APARTADO H. Para acceder al derecho de apoyo a rentas

...

3) Entregar solicitud dirigida al Comisionado para la reconstrucción, en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que los datos y la documentación proporcionados son verdaderos, por lo que las autoridades lo reciben de buena fe, pudiendo en su caso, corroborar la autenticidad de la información y documentación que se anexe para tal fin, reservándose el derecho para el ejercicio de la acción legal a que haya lugar en el caso de que ésta no sea verídica.

...

APARTADO K. DE LOS REEMBOLSOS.

Las personas damnificadas que rehabilitaron o reconstruyeron su vivienda con recursos propios, podrán solicitar el reembolso de los derechos de rehabilitación o reconstrucción, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito a la Comisión para la Reconstrucción en la que se solicite el reembolso por monto determinado, el cual no podrá exceder de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

En este entendido, y como ha quedado fundamentado, este Fideicomiso sólo detenta la información que la propia Comisión para la Reconstrucción remitió en su momento, en los soportes documentales integrados en las carpetas de sesión, para solicitar la autorización de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

apoyos de inmuebles de carácter multifamiliar, por lo que si el solicitante requiere conocer la totalidad de las solicitudes presentadas por los damnificados ante la multicitada Comisión, por los conceptos, acciones y apoyos a los que los damnificados tienen derecho a acceder, contemplados en la normatividad aplicable, que hayan sido presentadas durante la administración del Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, por el ejercicio correspondiente a 2020, o bien, la totalidad de las solicitudes presentadas ante tal autoridad, independientemente, de aquellas donde la Comisión determinó la procedencia o no de los accesos a los apoyos, dicha información se entendería resguardada únicamente en los archivos de la referida autoridad.

En este razonamiento, y dado que la Plataforma Nacional de Transparencia sólo permite llevar a cabo la canalización de solicitudes de acceso a la información pública, cuando la información solicitada se encuentre en los supuestos donde:

1. Se determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información.
2. Se asuma competencia para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, debiendo dar respuesta respecto de dicha parte, procediendo conforme a lo señalado en el párrafo anterior, respecto de los cuestionamientos sobre la cual es incompetente.

Los mismos no resultan aplicables a la solicitud que nos ocupa, toda vez que, en el ámbito de la normatividad que rige a este Fideicomiso y del único cuestionamiento formulado, se ha hecho del conocimiento del solicitante la información que detenta esta Entidad, correspondiente a las 187 solicitudes que los damnificados presentaron para apoyo a vivienda de carácter multifamiliar, ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y que la misma hizo llegar en las carpetas que integró para someter a autorización dichos apoyos.

Sin embargo, la totalidad de la información requerida, independientemente del tipo de apoyo a otorgar o la determinación o no de su procedencia, se encuentra en el acervo documental de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Por lo manifestado, es que se orienta al solicitante para que, afecto de que cuente con mayor certeza respecto la información que requiere, formule su cuestionamiento a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, se ponen a su disposición los datos de la Unidad de Transparencia de la mencionada autoridad, a fin de que le sea proporcionada la información que solicita:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

Titular: Lic. José Granados Santiago
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, 1er piso, Centro Histórico, C. P. 06068 Alcaldía,
Cuauhtémoc.
Teléfono: s/n.
Correo: ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. No se entregaron las documentales respecto de las solicitudes de apoyos que el mismo sujeto obligados refiere. Cabe precisar que este conoce respecto de la información, por lo que debe de tenerla. Se advierte posible ocultación de información y, por tanto, corrupción. Cabe precisar que la información solicitada es de vital importancia para conocer el ejercicio de recursos públicos con motivo de la Reconstrucción derivado del sismo y, asimismo, si el entonces Comisionado, César Cravioto actuó correctamente o realizó acciones en detrimento del erario público.” (sic)

IV. Turno. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1129/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1129/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SAF/FIRICDMX/DA/UT/156/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ciudadana ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“....

MANIFESTACIONES

ÚNICO. Causal de Sobreseimiento. En el caso concreto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o".

Se afirma lo anterior, toda vez que durante la secuela procesal del recurso de que se trata, esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la notificación al recurrente, de la respuesta complementaria contenida en el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/155/2022 del 01 de abril del presente año, a través del correo electrónico [...], señalado por el recurrente como el medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión. Asimismo, del correo enviado, se marcó copia de conocimiento a ese Instituto, en el correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx, señalado en el acuerdo del 23 de marzo de 2022 como el medio para recibir manifestaciones en el recurso de revisión que nos ocupa.

En razón de ello, se solicita a ese Instituto, proceda a declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que éste ha quedado sin materia, es decir, que se ha extinguido el acto impugnado por motivo de un segundo acto de este Sujeto Obligado que complementó el primero, con lo cual, se hizo efectivo a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.

En este orden de ideas, la respuesta complementaria entregada a la recurrente cumple con los siguientes requisitos:

- a) Satisface su requerimiento de información, o en su caso, el agravio expresado por la recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Existe constancia de la notificación de la respuesta a la recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En este sentido, tal como se advierte del contenido de la respuesta complementaria contenida en el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/155/2022, esta Unidad de Transparencia dio atención a la solicitud de acceso a la información y a lo expresado por la recurrente en el agravio en el recurso de revisión que nos ocupa, consistente en:

"Sobre el particular, y en alcance al diverso SAF/FIRICDMX/DA/UT/035/2022 del 23 de febrero del año en curso, a través del presente, se emite respuesta complementaria a la información proporcionada en primera instancia por esta Unidad de Transparencia, toda vez que, al sentido literal de su solicitud, se interpretó que hacía alusión a la estadística histórica del número de solicitudes de apoyo económico aprobadas en favor de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

No obstante, al presentar su inconformidad manifiesta que "No se entregaron las documentales respecto de las solicitudes de apoyos que el mismo sujeto obligados refiere" De ello, atendiendo a lo estipulado en los artículos 18 y 29 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mismos que se transcriben:

Artículo 18. Todas las Personas Damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la Reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.

...

Artículo 29

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Aunado a lo referido en el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual señala:

NOVENA- DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

...
II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente FIDEICOMISO, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

Del mismo modo, a las Reglas de Operación de esta Entidad, indican:

SEXTA, - De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

...
II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

DÉCIMA. – Del procedimiento para la entrega de recursos:

...
I. Satisfechos los requisitos, por parte de las personas damnificadas, que marcan los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción que contiene el Plan Integral para la Reconstrucción o las solicitudes conjuntas para realizar obras, estudios, proyectos y en general acciones para la reconstrucción de la Ciudad, el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.

II. El Secretario Técnico del Comité de] Fideicomiso llevará el registro de las Solicitudes de Apoyo Económico, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente al orden de su recepción y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente a su presentación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

Se informa que, la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su carácter de Secretario Técnico del Fideicomiso, es el encargado de someter a consideración y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, aquellas solicitudes de apoyo económico en las cuales la propia Comisión determinó satisfechos los requisitos por parte de las personas damnificadas.

En este sentido, se hace de su conocimiento que, atendiendo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado **además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;**

Así como al criterio que se transcribe:

Criterio 04/2021 "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, **es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder accederá esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Correspondiente al ejercicio 2020 del cual se solicita información, y que está relacionada a las solicitudes de apoyos aprobadas correspondientes a los inmuebles sometidos a consideración del Órgano Colegiado de esta Entidad, la misma se encuentra disponible en el portal electrónico de transparencia a cargo de este Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, siguiendo estos pasos:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

Mediante la cual, tendrá acceso al documento en versión PDF, que contiene la información concerniente a: Sesión, número de acuerdo, fecha de celebración, inmueble, concepto y recursos destinados a las acciones de reconstrucción en el ejercicio 2020, sometidas a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mismo que se anexa a la presente respuesta.

Adicional a lo señalado, y atendiendo al principio de máxima publicidad, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, citada al inicio de este escrito, también estipula:

Artículo 37. *La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial y del Portal, como herramientas de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.*

Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.

El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.

Asimismo, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, definido por la citada Ley como el instrumento rector para el proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción, se señala:

IX DEL PORTAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN.

Será la herramienta digital que permitirá conocer la información derivada del proceso de reconstrucción y/o rehabilitación de las viviendas afectadas por el sismo, como:

. Datos sobre el estado de las viviendas afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

. Acciones y recursos públicos destinados para atender a las personas damnificadas.

. Seguimiento a los procesos de reconstrucción de las viviendas afectadas.

La URL destinada para el **portal de reconstrucción** será el siguiente www.reconstruccion.cdmxgob.mx.

De esto que, atendiendo a la normatividad en cita, el referido portal con el que cuenta la Comisión para la Reconstrucción, sea la herramienta digital para garantizar la transparencia en el proceso de reconstrucción, regido bajo el principio de máxima publicidad y de fácil acceso y consulta para los ciudadanos, pudiendo acceder el solicitante a través del siguiente enlace electrónico:

<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx>

De lo anterior, esta Entidad dio acceso a la solicitud del hoy recurrente, pues informó donde podría localizar la información y asimismo, remitió el listado correspondiente a las solicitudes de apoyos económicos aprobados durante el ejercicio 2020, mismos que fueron puestos a consideración del Comité Técnico por el entonces Comisionado para la Reconstrucción, brindando con dicha respuesta complementaria, certeza al particular.

Conforme a ello, esta Entidad actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una respuesta complementaria en la que atiende la inconformidad planteada por el recurrente.
- b) Al existir constancia de notificación al recurrente del 01 de abril, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, queda subsanada y superada la inconformidad de la recurrente, como lo establece el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella " y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándala. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se solicita SOBRESEER el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

En otro orden de ideas, como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, correspondiente a la similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/155/2022 del 01 de abril de 2022, signada por la titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se notificó al particular, la respuesta complementaria brindada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092421722000009.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, relativa al documento en versión PDF obtenido de la descarga realizada en el portal de transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, correspondiente al listado de las solicitudes de apoyos económicos aprobados durante el ejercicio 2020, mismo que se acompañó a la respuesta complementaria descrita en el punto que antecede.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión de correo del 04 de abril de 2022, enviado desde la cuenta del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a la dirección [...]. señalada por el recurrente como el medio para oír y recibir notificaciones, así como a la dirección ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx, señalado en el acuerdo del 23 de marzo de 2022, como el medio para recibir manifestaciones en el recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual se notificó la respuesta complementaria, con número de diverso SAF/FIRICDMX/DA/UT/155/2022.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted Comisionada, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno, dictar resolución en la que se determine **SOBRESEER** el presente asunto de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO. En su caso, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

electrónicos, ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx, mromero@finanzas.cdmx.gob.mx y mromeroq07@gmail.com.
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SAF/FIRICDMX/DA/0864/2020, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Director Administrativo sujeto obligado y dirigido a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"...

Me refiero al oficio MX09.INFODF/DEAEE/11.5/002/2020 de fecha 10 de enero del presente año, signado por la Mtra. Hecry Melania Colmenares Parada, Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en donde se informa que esta Entidad denominada Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se integra al Padrón de Sujetos Obligados para el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el Artículo 74, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito informarle que a partir del mes de marzo del presente año, queda usted designada como TITULAR de la Unidad de Transparencia de este Fideicomiso, siendo de suma importancia que tome las acciones y medidas correspondientes para dar cabal cumplimiento con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

- b) Oficio con número de referencia SAF/FIRICDMX/D/UT/155/2022, del primero de abril del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al hoy recurrente el cual señala lo siguiente:

"...

Sobre el particular, y en alcance al diverso SAF/FIRICDMX/DA/UT/035/2022 del 23 de febrero del año en curso, a través del presente, se emite respuesta complementaria a la información proporcionada en primera instancia por esta Unidad de Transparencia, toda vez que, al sentido literal de su solicitud, se interpretó que hacía alusión a la estadística histórica del número de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

solicitudes de apoyo económico aprobadas en favor de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

No obstante, al presentar su inconformidad manifiesta que *"No se entregaron las documentales respecto de las solicitudes de apoyos que el mismo sujeto obligados refiere"*. De ello, atendiendo a lo estipulado en los artículos 18 y 29 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mismos que se transcriben:

Artículo 18. Todas las Personas Damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la Reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.

...

Artículo 29. ...

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Aunado a lo referido en el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual señala:

NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

...

II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente FIDEICOMISO, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

Del mismo modo, a las Reglas de Operación de esta Entidad, indican:

SEXTA. - De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

...

II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

DÉCIMA. - Del procedimiento para la entrega de recursos:

I. Satisfechos los requisitos, por parte de las personas damnificadas, que marcan los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción que contiene el Plan Integral para la Reconstrucción o las solicitudes conjuntas para realizar obras, estudios, proyectos y en general acciones para la reconstrucción de la Ciudad, el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.

II. El Secretario Técnico del Comité del Fideicomiso llevará el registro de las Solicitudes de Apoyo Económico, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente al orden de su recepción y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente a su presentación.

Se informa que, la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su carácter de Secretario Técnico del Fideicomiso, es el encargado de someter a consideración y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, aquellas solicitudes de apoyo económico en las cuales la propia Comisión determinó satisfechos los requisitos por parte de las personas damnificadas.

En este sentido, se hace de su conocimiento que, atendiendo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

Así como al criterio que se transcribe:

Criterio 04/2021 "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

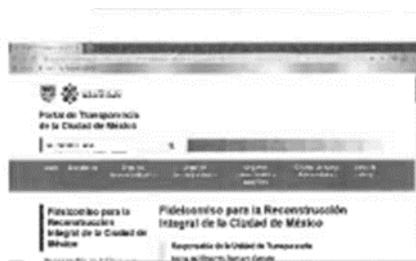
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

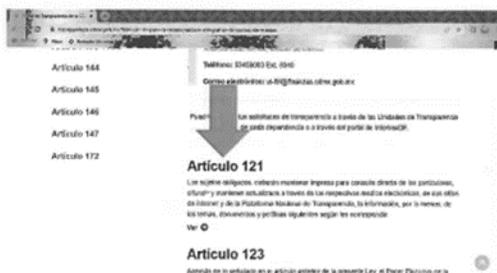
remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente. "

Correspondiente al ejercicio 2020 del cual se solicita información, y que está relacionada a las solicitudes de apoyos aprobadas correspondientes a los inmuebles sometidos a consideración del Órgano Colegiado de esta Entidad, la misma se encuentra disponible en el portal electrónico de transparencia a cargo de este Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, siguiendo estos pasos:

Deberá ingresar a la siguiente dirección electrónica:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-para-la-reconstruccionintegral-de-la-ciudad-de-mexico>



Realizado lo anterior, al bajar el cursor, encontrará el apartado correspondiente al artículo 121 de la citada Ley, en el mismo, usted deberá dar click:



Desplegado el menú, deberá seleccionar la fracción LII:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

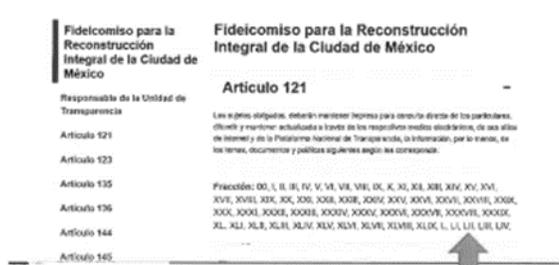
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

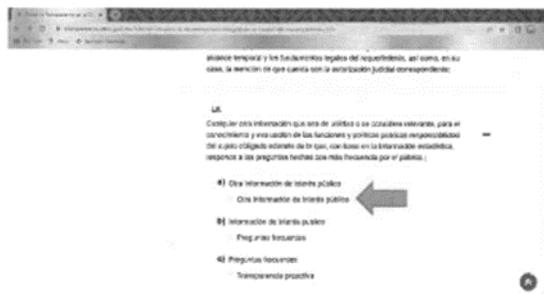
Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

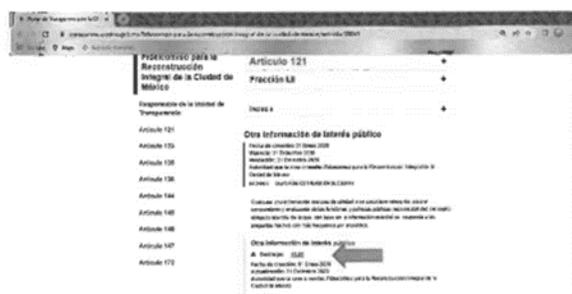
INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en cumplimiento al RIA 225/22



Del mismo modo, al desplegarse las opciones contenidas en dicha fracción, deberá seleccionar la opción a) Otra información de interés público y dar click:



Llevado a cabo lo anterior, deberá seleccionar la información relativa al ejercicio 2020:



Realizada la descarga del archivo Excel, se tendrá acceso al Link mediante el cual se dará acceso la información solicitada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

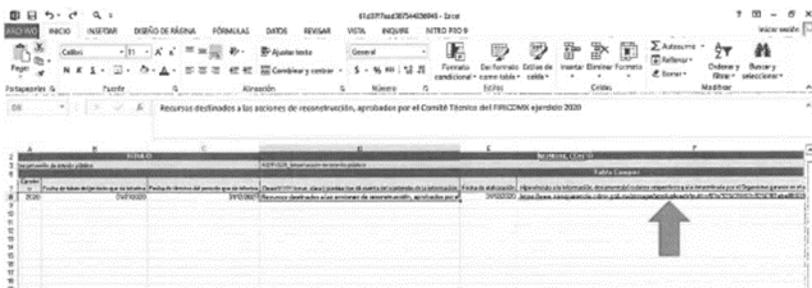
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en cumplimiento al RIA 225/22



La información de las solicitudes sometidas a aprobación del Comité Técnico de esta Entidad, y aprobadas por el mismo, se obtendrán de dicha liga electrónica:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/auoup_lgadsLpublglOW9&/PW61b9250161abe860393183.pdf



Mediante la cual, tendrá acceso al documento en versión PDF, que contiene la información concerniente a: Sesión, número de acuerdo, fecha de celebración, inmueble, concepto y recursos destinados a las acciones de reconstrucción en el ejercicio 2020, sometidas a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **mismo que se anexa a la presente respuesta.**

Adicional a lo señalado, y atendiendo al principio de máxima publicidad, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, citada al inicio de este escrito, también estipula:

Artículo 37. La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el **Portal de Transparencia de la Página Oficial y del Portal, como herramientas de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.

Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.

El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.

Asimismo, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, definido por la citada Ley como el instrumento rector para el proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, **a través de la Comisión para la Reconstrucción**, el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción, se señala:

IX. DEL PORTAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN.

Será la herramienta digital que permitirá conocer la información derivada del proceso de reconstrucción y/o rehabilitación de las viviendas afectadas por el sismo, como:

. Datos sobre el estado de las viviendas afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

. Acciones y recursos públicos destinados para atender a las personas damnificadas.

. Seguimiento a los procesos de reconstrucción de las viviendas afectadas.

La URL destinada para el portal de reconstrucción será el siguiente www.reconstruccion.cdmx.gob.mx.

De esto que, atendiendo a la normatividad en cita, el referido portal con el que cuenta la Comisión para la Reconstrucción, sea la herramienta digital para garantizar la transparencia en el proceso de reconstrucción, regido bajo el principio de máxima publicidad y de fácil acceso y consulta para los ciudadanos, pudiendo acceder el solicitante a través del siguiente enlace electrónico:

<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx>

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en cumplimiento al RIA 225/22

- c) Listado de Recursos destinados a las acciones de reconstrucción, aprobados por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, del Ejercicio 2020, del cual se advierte la siguiente muestra representativa:

RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN, APROBADOS POR EL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EJERCICIO 2020

SESION	ACUERDO	FECHA SESION	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO (PESOS INMILLARES)	Observaciones
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA05/2020	10/02/2020	3 de Abril, No. 4, Barrio Aconción, Ixtapalapa	DEMOLICION	\$147,564.00	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA05/2020	10/02/2020	Dr. José María Vértiz 231, Doctores, Cuauhtémoc	DEMOLICION	\$774,998.00	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA06/2020	10/02/2020	Av. México 15, Hipódromo, Cuauhtémoc	RECONSTRUCCION	\$239,964,639	Modificado 11/EXTRA07/2020 \$ 65,143,317.26
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA06/2020	10/02/2020	Cochula 10, Roma, Cuauhtémoc	RECONSTRUCCION	\$13,113,059.33	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA07/2020	10/02/2020	U.H. Rincón del Sur, Edificio 2, Bosque Residencial del Sur, Xochimilco	REHABILITACION	\$12,217,898.86	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA07/2020	10/02/2020	U.H. Rincón del Sur, Edificio 3, Bosque Residencial del Sur, Xochimilco	REHABILITACION	\$1,211,509.99	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA07/2020	10/02/2020	Cuamarcas 15, Condesa, Cuauhtémoc	REHABILITACION	\$15,371,483.73	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA07/2020	10/02/2020	Rancho Toluacán 13, Los Girasoles III, Coyacán	REHABILITACION	\$7,673,354.98	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA07/2020	10/02/2020	Amores 1105, Del Valle, Benito Juárez	REHABILITACION	\$14,593,599.91	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA07/2020	10/02/2020	Calleada de Talpan 913, Niños Héroes de Chapultepec, Alcatraz Benito Juárez	REHABILITACION	\$8,109,673.38	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA07/2020	10/02/2020	Xochitlaco 389, Narvarte, Benito Juárez	REHABILITACION	\$13,602,899.90	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA07/2020	10/02/2020	Miraflores 1886, Campestre Churubusco, Coyacán	REHABILITACION	\$5,976,399.93	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	San Borja 988, Del Valle, Benito Juárez	SUPERVISION	\$1,086,564.64	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	Narrier 20, Noche Buena, Benito Juárez	SUPERVISION	\$123,243.84	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	Rancho Toluacán 13, Los Girasoles III, Coyacán	SUPERVISION	\$158,524.66	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	U.H. Rincón del Sur, Edificio 1, Bosque Residencial del Sur, Xochimilco	SUPERVISION	\$100,814.19	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	U.H. Rincón del Sur, Edificio 2, Bosque Residencial del Sur, Xochimilco	SUPERVISION	\$145,799.08	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	Gabriel Mancera 1439, Del Valle, Benito Juárez	SUPERVISION	\$404,799.30	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	Río Nazas 78, Cuauhtémoc, Cuauhtémoc	SUPERVISION	\$471,945.57	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	Miraflores 1886, Campestre Churubusco, Coyacán	SUPERVISION	\$124,818.65	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	Xochitlaco 389, Narvarte, Benito Juárez	SUPERVISION	\$426,139.30	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	Cuamarcas 15, Condesa, Cuauhtémoc	SUPERVISION	\$125,514.93	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	Amores 1105, Del Valle, Benito Juárez	SUPERVISION	\$894,379.35	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	Calleada de Talpan 913, Niños Héroes de Chapultepec, Alcatraz Benito Juárez	SUPERVISION	\$180,688.95	
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	Av. México 15, Hipódromo, Cuauhtémoc	SUPERVISION	\$494,649.97	Modificado 11/EXTRA07/2020 \$1,856,469.50
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA08/2020	10/02/2020	Cochula 10, Roma, Cuauhtémoc	SUPERVISION	\$470,648.71	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	U.H. Molino 25, Molino de viento 25, La Platan, Tlalhuac	Complemento construcción adicional 48.66 ml muro	\$880,944.91	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	Av. Tanqueña 1294, Campestre Churubusco, Coyacán	Proyecto ejecutivo reconstrucción con modernización	\$1,046,824.36	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	Av. Tanqueña 1294, Campestre Churubusco, Coyacán	Mecánica de suelos reconstrucción con modernización	\$152,086.60	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	Ámsterdam 86, Hipódromo, Cuauhtémoc	Proyecto ejecutivo reconstrucción con modernización	\$1,353,359.08	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	Ámsterdam 86, Hipódromo, Cuauhtémoc	Proyecto ejecutivo reconstrucción con modernización	\$1,353,359.08	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	Av. Viducto Miguel Alemán E2, Roma Sur, Cuauhtémoc	Proyecto ejecutivo de reconstrucción con modernización	\$1,353,359.08	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	Río Tiber 24, Cuauhtémoc, Cuauhtémoc	Proyecto de rehabilitación y reforzamiento	\$98,709.68	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	Calleada de la Viga 901, edificios K y L, Barrio Santiago, Itzacaco	Proyecto de rehabilitación y reforzamiento	\$120,107.87	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	Calleada de la Viga 901, edificios K y L, Barrio Santiago, Itzacaco	Estudio topográfico	\$714,111.09	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	Gulpuécra 11, Josefita Onte de Domínguez	Proyecto de verticalización y nivelación	\$147,444.67	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	Gulpuécra 11, Josefita Onte de Domínguez	Levantamiento topográfico	\$11,600.00	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FRICOMX-1579-281-EXTRA09/2020	17/02/2020	Gulpuécra 11, Josefita Onte de Domínguez	Mecánica de suelos	\$121,059.13	

Plano de Construcción N.1, primer piso, Col Centro, Alcatraz Cuauhtémoc, CP. 06020, Ciudad de México T. 524600204 (ext. 200)

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

- d) Correo electrónico, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al particular, en el correo electrónico señalado para tal efecto, mediante el cual remitió la respuesta complementaria.

VII. Ampliación y Cierre de instrucción. El doce de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

VIII. Resolución emitida por este Instituto. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, concluyéndose lo siguiente:

“[...]”

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número SAF/FIRICDMX/D/UT/155/2022, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.

De lo anterior, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, mediante la cual señaló lo siguiente:

- Que lo Correspondiente al ejercicio 2020 del cual se solicita información, y que está relacionada a las solicitudes de apoyos aprobadas correspondientes a los inmuebles sometidos a consideración del Órgano Colegiado de esa Entidad, la misma se encuentra disponible en el portal electrónico de transparencia a cargo de este Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- Dicho lo anterior, el sujeto obligado señaló los pasos correspondientes para consultar la información solicitada, consistente en el documento en versión PDF que contiene la información concerniente a: Sesión, número de acuerdo, fecha de celebración, inmueble, concepto y recursos destinados a las acciones de reconstrucción en el ejercicio 2020, sometidas a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- Por otra parte, anexó dicho documento en versión PDF obtenido de la descarga realizada en el portal de transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

de la Ciudad de México, correspondiente al listado de las solicitudes de apoyos económicos aprobados durante el ejercicio 2020.

Ahora bien, de la consulta a la página electrónica¹ señalada por el sujeto obligado, y del ejercicio del seguimiento a los pasos señalados por éste para allegarse de la información solicitada, se obtuvo un archivo en formato Excel que contiene el listado de Recursos destinados a las acciones de reconstrucción, aprobados por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México del ejercicio 2020, la cual se encuentra desglosada por: sesión, acuerdo, fecha sesión, domicilio, concepto, importe autorizado (por inmueble) y Observaciones.

[...]

Por otra parte, cabe señalar que el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica² mediante la cual es posible acceder al archivo previamente señalado, de manera directa.

Asimismo, remitió al particular mediante la respuesta complementaria, el documento en versión PDF, que contiene la información concerniente a: Sesión, número de acuerdo, fecha de celebración, inmueble, concepto y recursos destinados a las acciones de reconstrucción en el ejercicio 2020, sometidas a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a

¹ <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-para-la-reconstruccion-integral-de-la-ciudad-de-mexico>

² <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/925/016/61b9250161abe860393183.pdf>

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.
[...]” (sic)

IX. Notificación de la Resolución. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se notificó la resolución de referencia a las partes.

X. Recurso de inconformidad. El doce de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, mediante correo electrónico, la persona recurrente interpuso un recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada en el recurso de revisión INFOCDX/RR.IP.1129/2022.

XI. Resolución de INAI. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente del recurso de inconformidad RIA 225/22, determinando lo siguiente:

“[...]

En este sentido, si bien es posible desprender que el sujeto obligado no puede conocer de la totalidad de solicitudes de apoyo económico, sino únicamente aquellas que le son sometidas por cumplir los requisitos correspondientes, lo cierto es que dicha cuestión no fue abordada en la resolución del Órgano Garante Local.

Es decir, que con el objeto de establecer la procedencia o no del agravio manifestado por la entonces persona recurrente, el Organismo Garante Local debió **verificar** si, con base en su normativa interna y demás normatividad aplicable, el sujeto obligado resultaba competente para conocer de lo petitionado; asimismo, a fin de determinar la legalidad de la respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

emitida por el sujeto obligado, el Instituto Responsable **debió llevar a cabo un análisis del objeto de la solicitud**, a fin de advertir su naturaleza, pues con ello daría cuenta de a qué autoridad compete conocer de éste.

No obstante, **dichos análisis no fueron efectuados por el Instituto de Transparencia Local**, pues la determinación adoptada en la resolución impugnada se **limitó** a señalar que, toda vez que el sujeto obligado remitió la información de la solicitudes que si le habían sido sometidas por parte de la Comisión de Reconstrucción, el recurso había quedado sin materia; omitiendo realizar el análisis normativo conducente, con relación al agravio manifestado por el particular respecto de la incompetencia invocada.

Con base en lo expuesto previamente, este Organismo Garante concluye que el presente **agravio** hecho valer por la persona inconforme, deviene **fundado**.

Ahora bien, resulta oportuno retomar que el particular se inconformó con la resolución recaída a su recurso de revisión, emitida por parte del organismo garante local.

De esta manera, resulta oportuno recordar que en la resolución del recurso de revisión el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **determinó sobreseer el recurso de mérito**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 170, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **REVOCAR** la determinación emitida dentro del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1129/2022**, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se le **instruye**, a efecto de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deje insubsistente la resolución emitida y formule un nuevo fallo, en donde analice las facultades que la diversa normatividad que rige la actuación del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y atendiendo a ellas se confirme la incompetencia invocada por el sujeto obligado en la respuesta.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el organismo garante local deberá notificar a la persona particular la disponibilidad de la nueva resolución, a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, siendo este su correo electrónico.

[...]” (sic)

XII. Requerimiento de cumplimiento. El trece de septiembre de dos mil veintidós, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

Secretaría Técnica remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso la resolución referida en el numeral que antecede, para dar cumplimiento a lo ordenado por el organismo garante nacional.

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.⁴

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

⁴ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente por la declaración de incompetencia para conocer de la información solicitada, por parte del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En lo conducente, los lineamientos de la resolución emitida en el recurso de inconformidad que se cumplimenta son del siguiente tenor literal:

“... ”

En este sentido, si bien es posible desprender que el sujeto obligado no puede conocer de la totalidad de solicitudes de apoyo económico, sino únicamente aquellas que le son sometidas por cumplir los requisitos correspondientes, lo cierto es que dicha cuestión no fue abordada en la resolución del Órgano Garante Local.

Es decir, que con el objeto de establecer la procedencia o no del agravio manifestado por la entonces persona recurrente, el Organismo Garante Local debió **verificar** si, con base en su normativa interna y demás normatividad aplicable, el sujeto obligado resultaba competente para conocer de lo peticionado; asimismo, a fin de determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el Instituto Responsable **debió llevar a cabo un análisis del objeto de la solicitud**, a fin de advertir su naturaleza, pues con ello daría cuenta de a qué autoridad compete conocer de éste.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

No obstante, **dichos análisis no fueron efectuados por el Instituto de Transparencia Local**, pues la determinación adoptada en la resolución impugnada se **limitó** a señalar que, toda vez que el sujeto obligado remitió la información de la solicitudes que si le habían sido sometidas por parte de la Comisión de Reconstrucción, el recurso había quedado sin materia; omitiendo realizar el análisis normativo conducente, con relación al agravio manifestado por el particular respecto de la incompetencia invocada.

Con base en lo expuesto previamente, este Organismo Garante concluye que el presente **agravio** hecho valer por la persona inconforme, deviene **fundado**.

Ahora bien, resulta oportuno retomar que el particular se inconformó con la resolución recaída a su recurso de revisión, emitida por parte del organismo garante local.

De esta manera, resulta oportuno recordar que en la resolución del recurso de revisión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **determinó sobreseer el recurso de mérito**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 170, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **REVOCAR** la determinación emitida dentro del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1129/2022**, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se le **instruye**, a efecto de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deje insubsistente la resolución emitida y formule un nuevo fallo, en donde analice las facultades que la diversa normatividad que rige la actuación del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y atendiendo a ellas se confirme la incompetencia invocada por el sujeto obligado en la respuesta.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el organismo garante local deberá notificar a la persona particular la disponibilidad de la nueva resolución, a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, siendo este su correo electrónico.

...” (sic)

Acatando la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 225/22, se procede a dictar nueva resolución, siguiendo los lineamientos ahí establecidos, lo que se hace en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2020.

b) Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

- Que la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, quien tiene el encargo de Secretario Técnico del Fideicomiso, será la encargada de someter a consideración del referido órgano colegiado, aquellas solicitudes de apoyo económico en las cuales la propia Comisión determinó satisfechos los requisitos por parte de las personas damnificadas, remitiendo al órgano colegiado para su valoración, las documentales que sirvan de soporte a las aprobaciones en cuestión.
- En virtud de lo anterior, el Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, en su carácter de Secretario Técnico, durante el ejercicio 2020, remitió en las carpetas digitales enviadas al órgano colegiado del Fideicomiso, el total de 187 solicitudes que los damnificados presentaron ante la Comisión para la Reconstrucción para requerir apoyos de reconstrucción o rehabilitación de vivienda de carácter multifamiliar, y que dicha instancia determinó como procedentes para someter a autorización del Comité Técnico de esta Entidad.
- No obstante lo anterior, el total de las solicitudes de particulares integradas por la Comisión para la Reconstrucción en las carpetas con los asuntos a someter al órgano colegiado de este Fideicomiso en el 2020, no constituye el total de apoyos otorgados durante el ejercicio, toda vez que el Plan Integral para la Reconstrucción señala diversos conceptos, acciones y apoyos a los que pueden acceder los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

damnificados por el sismo, considerando, entre otros, a la vivienda unifamiliar, rentas, fe de hechos, etcétera, constituyendo las cifras referidas, sólo las solicitudes de damnificados correspondientes a apoyos para la rehabilitación o reconstrucción de inmuebles de carácter multifamiliar, presentadas ante la Comisión para la Reconstrucción, mismas que dicha autoridad determinó como procedentes y anexó como soporte documental para las autorizaciones de algunos inmuebles de ese carácter.

- Dicho lo anterior, señaló que sólo detenta la información que la propia Comisión para la Reconstrucción remitió en su momento, en los soportes documentales integrados en las carpetas de sesión, para solicitar la autorización de apoyos de inmuebles de carácter multifamiliar, por lo que si el solicitante requiere conocer la totalidad de las solicitudes presentadas por los damnificados ante la multicitada Comisión, por los conceptos, acciones y apoyos a los que los damnificados tienen derecho a acceder, contemplados en la normatividad aplicable, que hayan sido presentadas durante la administración del Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, por el ejercicio correspondiente a 2020, o bien, la totalidad de las solicitudes presentadas ante tal autoridad, independientemente, de aquellas donde la Comisión determinó la procedencia o no de los accesos a los apoyos, dicha información se entendería resguardada únicamente en los archivos de la referida autoridad.

Así, la totalidad de la información requerida, independientemente del tipo de apoyo a otorgar o la determinación o no de su procedencia, se encuentra en el acervo documental de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que orientó al solicitante, para que, a efecto de que cuente con mayor certeza respecto la información que requiere, formule su cuestionamiento a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, proporcionando para tal efecto los datos correspondientes de su Unidad de Transparencia

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se porque a su consideración no se entregaron las documentales respecto de las solicitudes de apoyos que el mismo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

sujeto obligados refiere y que éste conoce respecto de la información, por lo que debe de tenerla, esto es por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁵

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, correspondiente a la información que Comisión para la Reconstrucción remitió en su momento, en los soportes documentales integrados en las carpetas de sesión, para solicitar la autorización de apoyos de inmuebles de carácter multifamiliar, ésta no fue generada por el sujeto obligado; en consecuencia, **el agravio subsiste.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la

⁵ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

Al respecto, cabe destacar que a través del **Criterio 13/17**⁶, emitido por el Pleno del Instituto Nacional, se establece que **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida a quien la declara.

En relación con lo anterior, resulta importante puntualizar qué debe entenderse por **notorio**; al respecto, cabe precisar que, al resolver la contradicción de tesis 4/2002-PL, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, equiparó el concepto de

⁶ Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

“notorio” y “manifiesto”, y concluyó que manifiesto (notorio) es aquello que se advierte en forma patente y absolutamente claro.

Es decir, el máximo tribunal del país arribó a la conclusión de que lo manifiesto o notorio se actualiza cuando no debe hacerse un análisis mayor del caso en particular; es decir, que no debe realizarse un análisis a profundidad sobre dicha causal, sino que la norma es clara al establecer su improcedencia.

En ese sentido, **la notoria incompetencia se determina a través de la norma, cuando ésta es clara y no se requiere de un mayor análisis** para determinar si el sujeto obligado resulta competente para conocer de lo solicitado.

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la totalidad de las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2020, precisando que sólo conoce de la información que la Comisión para la Reconstrucción remitió en su momento.

En ese contexto, es viable traer a colación la Ley Para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en la que se establece lo siguiente:

“Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

...

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

...

XII. Fideicomiso: Es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.

...

XIX. Plan Integral para la Reconstrucción. Es el instrumento rector para el Proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción. Las acciones contenidas en este Plan serán cubiertas con los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

...”

De lo anterior, se precisa que, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Así, conforme a las Reglas de operación del Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de uso Habitacional las Atribuciones del Comité Técnico son las siguientes:

- I. Instruir al Fiduciario respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera del Contrato.
- II. Instruir al fiduciario para que haga entrega de los recursos del patrimonio del mediante transferencias electrónicas o por cualquier otro medio que determinen las disposiciones aplicables a favor de los beneficiarios, conforme a estas reglas y el contrato de Fideicomiso, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento y demás normatividad aplicable.
- III. Aprobar todos actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines Fideicomiso y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- IV. Vigilar el estado que guarde el Fideicomiso y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta el que se expidan.
- V. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso a propuesta del Secretado Técnico del mismo.
- VI. Instruir al Fiduciario por escrito de conformidad con las facultades que le confiere al el Contrato del Fideicomiso.
- VII. Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización del patrimonio fideicomitado y de los egresos que con cargo y a los fondos del dinerarios se realicen por el Fiduciario.
- VIII. Informar a la Secretaría de Finanzas del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte del patrimonio fideicomitado, con base en lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, su reglamento y demás normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

- IX. Designar las personas a las que el Fiduciario deberá otorgar poderes, e instruirlo por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades con que deberá otorgar éstos, para que en representación del propio Fiduciario lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso ante cualquier Autoridad.
- X. Autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso; con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b) del Contrato de Fideicomiso, así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.
- XI. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para que los bienes fideicomitados se apliquen a pagar las erogaciones que requieran las actividades para la consecución de los fines del Fideicomiso.
- XII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fideicomiso.
- XIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de normatividad aplicable.
- XIV. Designar al servidor público que, a nombre y representación del Fideicomiso, previo otorgamiento de poder por parte del Fiduciario celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de dichos fines.
- XV. Aprobar la designación de Secretario Técnico del Comité Técnico, que para tal efecto proponga el Presidente del Comité Técnico.
- XVI. Aprobar las propuestas de modificación al Contrato de Fideicomiso, para su posterior envío al Fideicomitente y, en su caso, al Fiduciario.
- XVII. Designar al representante del Comité Técnico para comunicarse con el Fiduciario y recibir comunicaciones del mismo, todas las instrucciones que el representante designado dirija al Fiduciario, se tomarán como instrucciones del Comité Técnico, siempre que vayan acompañadas por el acta o acuerdo de Comité Técnico debidamente suscrita por los miembros comparecientes en la sesión.
- XVIII. Verificar que las instrucciones y acuerdos que se tomen en el pleno del Comité Técnico, las cumpla a cabalidad en tiempo y forma el Fiduciario.
- XIX. Las demás que requiera para cumplir con las funciones inherentes al Fideicomiso y la realización de sus fines.

Por otra parte, en el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

...

II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente FIDEICOMISO, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

Por otra parte, a las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, disponen:

SEXTA. - De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

...

II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

...

DÉCIMA. - Del procedimiento para la entrega de recursos:

I. Satisfechos los requisitos, por parte de las personas damnificadas, que marcan los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción que contiene el Plan Integral para la Reconstrucción o las solicitudes conjuntas para realizar obras, estudios, proyectos y en general acciones para la reconstrucción de la Ciudad, el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.

II. El Secretario Técnico del Comité del Fideicomiso llevará el registro de las Solicitudes de Apoyo Económico, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente al orden de su recepción y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente a su presentación.

De lo transcrito, se advierte que la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su carácter de Secretario Técnico del Fideicomiso, es el encargado de someter a consideración y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso aquellas solicitudes de apoyo económico en las cuales la propia Comisión determinó satisfechos los requisitos por parte de las personas damnificadas.

En este sentido, es posible desprender que el sujeto obligado **no puede conocer de la totalidad de solicitudes de apoyo económico, sino únicamente aquellas que le son sometidas por cumplir los requisitos correspondientes.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto que, el agravio del recurrente resulta **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1129/2022 en
cumplimiento al RIA 225/22

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**